Tepic, Nayarit; a 11 de mayo del 2022

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:40
11 MAYO 2022
Aline Veles
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Trigésima Tercera Legislatura del
H. Congreso del Estado de Nayarit

La suscrita, **Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza**, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por los artículos 46, 47 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 10 fracciones III y V y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, elevo y pongo a la distinguida consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como finalidad Reformar la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit en lo relativo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral contemplado en dicha Ley** de conformidad con la siguiente:

Tel. 215 2500 Ext. 153
Email: dip.selenecardenas@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Uno de los retos más importantes de nuestros días es la adecuada e integral atención a víctimas de violaciones a sus derechos humanos. Con el crecimiento sostenido de los índices de criminalidad en México, el número de víctimas directas e indirectas se ha potenciado de manera desproporcionada en el país. Mujeres, hombres, niñas y niños, ancianos y jóvenes, personas con discapacidad y personas con una orientación sexual disidente, hoy prácticamente todos los sectores poblacionales cuentan con víctimas de alguna violación a sus derechos que requieren atención y la oportuna reparación del daño.

Por fortuna, actualmente México cuenta con una sólida base constitucional que tutela los derechos de las víctimas. Desde 1993, cuando se reformó el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incluir los derechos de las víctimas y, con su posterior reforma en el año 2008 donde se anexó un apartado específico para las víctimas de delito y de violación a sus derechos humanos, se ha ido ganando terreno en la materia.

Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos refiere[1]: "*El cambio constitucional ha originado la adecuación del marco legislativo y*

[1] https://www.cndh.org.mx/programa/31/atencion-victimas-del-delito

reglamentario en el tema, la más reciente es la expedición en enero de 2013, producto del impulso decidido de organizaciones sociales y familiares de víctimas, de la Ley General de Víctimas, instrumento que recoge los estándares internacionales en la materia y prevé la creación de un Sistema Nacional de Atención a Víctimas, conformado por las instituciones y entidades públicas del ámbito federal, estatal, del Gobierno del Distrito Federal y municipal, organismos autónomos, así como organizaciones públicas y privadas vinculadas con las víctimas.

Con este nuevo marco jurídico la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas, creada en septiembre de 2011 para proporcionarles asistencia y apoyo, se trasformó en enero de 2014, en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) federal, instancia facultada para proporcionarles asesoría jurídica y que cuenta con un Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos creada hace 25 años para la defensa de los derechos humanos y la promoción de éstos, consolidada en septiembre de 1999 como órgano constitucional autónomo, es parte del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, y a través de su participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias velará que se garanticen a las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos la atención y reparación integral del daño, así como que se adopten medidas y protocolos para evitar una doble victimización generada por la actuación indebida de las instituciones públicas.

Las víctimas constituyen una parte sustantiva de los objetivos y estrategias de trabajo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Programa de Atención a Víctimas del Delito (PROVÍCTIMA), creado en el año 2000, en el nuevo contexto jurídico y de operación del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, se convertirá en un puente entre las víctimas y las comisiones ejecutivas de atención a víctimas federal y locales, y con las demás instituciones públicas que forman parte de éste, cuya facultad es medularmente proporcionarles asistencia y apoyo.

Consciente que la atención y reparación del daño a las víctimas demanda el esfuerzo y colaboración de todas las instituciones del Estado Mexicano, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos continuará apoyándolas de manera directa, como lo ha venido haciendo desde hace 15 años que se estableció PROVÍCTIMA, proporcionándoles atención psicológica de contención y asesoría jurídica".

En el ámbito estatal, la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit, atiende y apoya a víctimas de un delito del fuero común y/o víctimas de una violación a sus derechos humanos por autoridades estatales. Su misión es acompañar a Víctimas de tal manera que recuperen su proyecto de vida, esto mediante la implementación eficiente y efectiva del modelo de atención a Víctimas a nivel Estatal.

Al referirnos por víctima debemos entender a la persona física que directa o indirectamente ha sufrido un daño o menoscabo a sus derechos producto de una violación de derechos humanos o la comisión de un delito. Un hecho delictivo o una violación de derechos humanos, puede dejar varias víctimas indirectas: padres, hijos, pareja u otros dependientes económicos, quienes se ven afectados en su proyecto de vida por la afectación o menoscabo sufrido.

Un aspecto medular para atenuar la descomposición del tejido social es la atención integral de las víctimas, la violencia suele traer resentimiento y afectaciones que se suelen traducirse en más violencia. Por tal motivo el Estado debe ser garante de los derechos de las víctimas, brindar atención médica, psicológica, económica y demás ayudas vinculadas con el hecho victimizante.

Las tres principales funciones de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas se encuentra el manejo del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, la Asesoría Jurídica Estatal y el Registro Estatal de Víctimas.

La reparación del daño tiene una doble dimensión, primeramente se debe entender como un derecho humano reconocido por la Constitución hacia las víctimas y segundo como una obligación que tiene el Estado como garante de este derecho (esto a partir de la reforma del 10 de junio de 2011), su marco constitucional es el establecido en los artículos 1, tercer párrafo, 17, párrafos cuarto y quinto, 20, apartado A, fracción I, apartado C, fracción IV y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reparación integral debe ser tendiente a que la víctima recupere su proyecto de vida, algo nada sencillo, los apoyos que debe de recibir, conforme a legislación en materia de víctimas, son:

1. Medidas de Ayuda Inmediata:
   - Atención hospitalaria
   - Traslados
   - Alojamientos
   - Asesoría Jurídica

2. Medidas de Reparación Integral:

a) Compensación Subsidiaria que se otorga a víctimas de delitos

b) Compensación que se otorga por violaciones a derechos humanos

En ambos casos incluirá

- Reparación del daño en la integridad física.
- Reparación del daño moral.
- Resarcimiento de perjuicios.
- Daños patrimoniales.
- Gastos y costas judiciales.
- Tratamientos médicos.
- Otros gastos comprobables.

El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral es un fideicomiso público cuya finalidad es servir como mecanismo financiero para el pago de las ayudas, la asistencia y la reparación integral a víctimas, de conformidad con el proyecto de dictamen que emita el Comité Interdisciplinario Evaluador, y autorización del Comisionado Ejecutivo, en términos de los artículos 102, 103 y 105 de la Ley de Víctimas del Estado de Nayarit, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Es de suma importancia que las ayudas, asistencias y reparaciones sean oportunas, para ello los gobiernos locales están obligados a crear mecanismos eficientes y eficaces en favor de las víctimas para estos efectos. En este sentido, se considera necesario realizar adecuaciones a la Ley de Víctimas del Estado de Nayarit, con la finalidad de agilizar el acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y a los demás servicios que ofrece la Comisión Estatal de Víctimas del Estado de Nayarit, por lo que se propone la reforma de las disposiciones siguiente:

1. Se modifique la fracción III del artículo 103 de la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, de conformidad con el cuadro comparativo siguiente:

Ley Vigente	Propuesta
Artículo 103.- El patrimonio del Fondo se integrará con: III. Recursos provenientes de multas y sanciones impuestas por violaciones de derechos humanos.	**Artículo 103.-** El patrimonio del Fondo se integrará con: III. Recursos provenientes de multas y sanciones impuestas por violaciones de derechos humanos **y multas impuestas por el poder judicial.**

Como se puede observar del cuadro anterior, se pretende puntualizar la recepción de recursos provenientes de multas y sanciones impuestas por **el poder judicial** que actualmente están siendo depositados de manera provisional en el Fondo Ajeno del Poder Judicial de Nayarit conforme al artículo 148 fracción 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Nayarit.

Partimos del hecho de que, al darse la materialización de un delito o una violación de derechos humanos, al margen de existir un imputado, el hecho victimizante deja detrás de si víctimas (directas, indirectas y potenciales) que requieren de las medidas de ayuda, reparación y compensación de las que comentamos con anterioridad.

Ahora bien, el pago de multas impuestas por el poder judicial a los imputados de delitos del fuero común o de violaciones a los derechos humanos es una obligación de estos en razón del hecho, pero fundamentalmente con la intención de que estos recursos sean destinados a mitigar los efectos del hecho delictivo en favor de las víctimas quienes han sufrido menoscabo en lo material y moral.

Para ello la CEAIV con fecha 27 de agosto de 2019 constituyó formalmente el Fondo de Asistencia, Ayuda y Reparación Integral de Víctimas ante la Banca dando cumplimiento a la Ley y con este instrumento financiero poder dar respuesta a víctimas que han sufrido un delito o violación a sus derechos humanos.

Se considera trascendental dicha modificación a efecto de capitalizar el fideicomiso que administra la CEAIV denominado "Fondo de Asistencia, Ayuda y Reparación Integral a Víctimas"

2. Se propone la modificación de los artículos 85 fracciones VI y VII; penúltimo párrafo; 91 párrafo último y 93 de la Ley de Víctimas del Estado de Nayarit, de conformidad con el cuadro siguiente:

Ley Vigente	Propuesta
Artículo 85.- Las instituciones, entidades, organismos y demás participantes del Sistema Estatal, establecerán los mecanismos de coordinación y concurrencia necesarios para proporcionar atención, asistencia y protección a las víctimas en sus respectivos ámbitos de competencia; tendrán la característica de ser plurales, incluyentes y honoríficos, quedando integrado de la siguiente manera: VI. El Secretario de Desarrollo Social; VII. El Secretario del Trabajo;	**Artículo 85.-** Las instituciones, entidades, organismos y demás participantes del Sistema Estatal, establecerán los mecanismos de coordinación y concurrencia necesarios para proporcionar atención, asistencia y protección a las víctimas en sus respectivos ámbitos de competencia; tendrán la característica de ser plurales, incluyentes y honoríficos, quedando integrado de la siguiente manera: VI. El Secretario de **Bienestar e Igualdad Sustantiva**; VII. El Secretario **de Economía**;
Artículo 91.-... El Comisionado Ejecutivo para el desarrollo de las actividades de la	**Artículo 91.-...** El Comisionado Ejecutivo para el desarrollo de las actividades de la

Comisión podrá designar a las personas responsables del Fondo y el Registro.	Comisión podrá designar a las personas responsables del Fondo, **la Asesoría Jurídica** y el Registro.
Artículo 93.- La Comisión diseñará anualmente el Programa de Atención, Asistencia y Protección a Víctimas, el cual contendrá:	**Artículo 93**.- La Comisión diseñará el Programa de Atención, Asistencia y Protección a Víctimas **alineado el Plan Estatal de Desarrollo**, el cual contendrá:

Como podemos observar en la propuesta de modificación del artículo 85 en sus fracciones VI y VII responde a la necesidad de actualizar la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit respondiendo a que con fecha 29 de mayo de 2019 fueron aprobadas modificaciones al artículo 40 A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y publicadas en el Periódico Oficial estableciendo el cambio de denominación de Secretaría de Desarrollo Social a: Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva; así mismo ocurre con la Secretaria de Economía en su artículo 39 de la citada Ley.

En lo referente al artículo 91 (en el último párrafo) de La Ley de Victimas para el Estado de Nayarit es de precisar que la CEAIV cuenta con tres pilares fundamentales para su funcionamiento: Registro Estatal, Fondo de Asistencia, Apoyo y Reparación Integral a Víctimas y la Asesoría Jurídica Estatal; sin embargo, en la redacción original de la Ley fue omitida la Asesoría

Jurídica por lo que consideramos importante añadir el texto que reconoce a la misma como parte de esta Comisión.

Finalmente, en el artículo 93 de La Ley de Víctimas se menciona el diseño de un Programa de Atención, Asistencia y Protección a Víctimas que deberá de ser anualmente; sin embargo, consideramos que para medir la eficiencia y eficacia de un programa como este es necesario alinearlo al Plan Estatal de Desarrollo lo que nos permitirá obtener mayor claridad en los resultados de la Política Pública de Atención a Víctimas en el esfuerzo institucional del Poder Ejecutivo del Estado.

Es por ello y por lo anteriormente expuesto, que me permito someter a la consideración de esta soberanía popular para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LOS ARTÍCULOS 85, 91, 93 Y 103 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 85, en sus fracciones VI y VII, 91, 93 Y 103 fracción III de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Nayarit para quedar de la siguiente manera:

Artículo 85.- Las instituciones, entidades, organismos y demás participantes del Sistema Estatal, establecerán los mecanismos de coordinación y concurrencia necesarios para proporcionar atención, asistencia y protección a
las víctimas en sus respectivos ámbitos de competencia; tendrán la característica de ser plurales, incluyentes y honoríficos, quedando integrado de
la siguiente manera:

VI. El Secretario de **Bienestar e Igualdad Sustantiva**;

VII. El Secretario **de Economía**;

Artículo 91. –

(...)

El Comisionado Ejecutivo para el desarrollo de las actividades de la Comisión podrá designar a las personas responsables del Fondo**, la Asesoría Jurídica** y el Registro**.**

Artículo 93.- La Comisión diseñará el Programa de Atención, Asistencia y Protección a Víctimas **alineado el Plan Estatal de Desarrollo**, el cual contendrá:

Artículo 103.- El patrimonio del Fondo se integrará con:

III. Recursos provenientes de multas y sanciones impuestas por violaciones de derechos humanos **y multas impuestas por el poder judicial.**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Atentamente

Selene L. Cárdenas P.

Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza